



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de octubre de del dos mil veintidós.

VISTOS los autos del toca civil **457/2022-12-3-12**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por la abogada patrono, en contra de la sentencia nueve de junio del dos mil veintidós, pronunciada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, en los autos del **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor** **[2]** seguido en el expediente número **165/2022-2**, y;

RESULTANDOS:

1.- En la fecha mencionada, el Juez referido dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

*“PRIMERO.- Por las razones expuestas en esta sentencia, se declara que este Juzgado es **INCOMPETENTE** para conocer y resolver respecto de la petición de división del predio que pretendieron **[No.2] ELIMINADO el nombre completo [1]** y la vía no es la idónea, dejándose a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía, forma y ante la autoridad correspondiente, por ello, una vez que el estado procesal de los presentes autos lo permita, previo cotejo y certificación, hágase a los promoventes por sí o por conducto de sus autorizados, de los documentos que se acompañaron al escrito de demanda.*



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 457/2022-12-3-12.
Exp. Núm. 165/22-2.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE
PERSONALMENTE Y CUMPLASE.”**

2.- Inconforme con el fallo, el actor principal, interpuso **recurso de apelación**, mediante escrito de veintiuno de junio del dos mil veintidós, siendo admitido en efecto suspensivo por acuerdo¹ de fecha veintidós de junio del dos mil veintidós. Una vez substanciado en forma legal ante esta Alzada, ahora se resuelve:

CONSIDERANDOS:

I. Esta **Segunda** Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales **86, 89, 91, 99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con relación a los artículos **2, 3** fracción **I, 14, 15** fracción **I, 44** fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como por los numerales **518** fracción **III, y 530**, del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado de Morelos.

II. Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, es deber de esta Sala pronunciarse sobre **la procedencia del recurso**

¹ Visible a foja 42 del expediente.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 457/2022-12-3-12.

Exp. Núm. 165/22-2.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

de apelación; encontrando que acorde a lo previsto por el artículo **1020** del Código Procesal Civil en vigor², serán apelables las sentencia definitivas dictadas en procedimientos no contenciosos, de ahí que el recurso hecho valer **es el idóneo**. Así también, conforme a lo dispuesto por el numeral **534** fracción I³ de la citada norma, el medio en cuestión debe interponerse dentro de los **cinco días siguientes** al de la notificación de la resolución recurrida, y en la especie de las constancias enviadas a esta Alzada, se advierte que la parte actora, por conducto de su persona autorizada, fueron notificados el día dieciséis de junio del dos mil veintidós, por lo que, el plazo inició al día siguiente diecisiete y feneció el veintitrés de junio del año citado, sin contar los días dieciocho y diecinueve del mes y año en cita por ser inhábiles, y advirtiendo de autos que el escrito del recurso fue presentado el veintiuno de junio del dos mil veintidós, es indudable que el recurso de apelación **es oportuno**.

III. La apelante formuló los agravios visibles a partir de la foja seis a la doce del toca civil en el que se actúa, mismos que son del tenor siguiente:

A G R A V I O S

² ARTICULO 1020.- Apelación en procedimientos no contenciosos. En los procedimientos no contenciosos, las providencias serán apelables en el efecto suspensivo, si el recurso lo interpusiese el promovente de las diligencias; y sólo en el efecto devolutivo cuando el recurrente hubiere venido al expediente voluntariamente o llamado por el Juez o para oponerse a la solicitud que haya dado motivo a su formación.

³ ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva;...”.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 457/2022-12-3-12.

Exp. Núm. 165/22-2.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

PRIMERO.- Causa agravio a mi patrocinado la resolución de fecha nueve de junio del año en curso, dictada en el expediente 165/2022, segunda secretaria del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, mediante la cual la juez de la causa determina lo siguiente:

“... RESUELVE...: PRIMERO.- Por las razones expuestas en esta sentencia, se declara que este juzgado es **INCOMPETENTE** para conocer y resolver respecto de la petición de división del predio que pretendieron **[No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]** y la vía no es la idónea, dejándose a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía, forma y ante la autoridad correspondiente, por ello, una vez que el estado procesal de los presentes autos lo permita, previo cotejo y certificación hágase la devolución a los promoventes por sí o por conducto de sus autorizados, de los documentos que se acompañaron al escrito de demanda.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y

CÚMPLASE.- ASÍ, lo resolvió y firma el Maestro en Derecho **JOSÉ HERRERA AQUINO**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien actúa ante su **Segunda secretaria** de Acuerdos Licenciada **Lourdes Carolina Vega Reza**, con quien actúa y da fe...”

Ya que según el criterio de la juez, no es competente el juzgado en razón de materia para resolver el presente asunto, en términos del considerando único que en su parte conducente a continuación se transcribe la letra:

“... En ese aspecto, en lo correspondiente a la competencia por razón de la materia, con base en las constancias procesales que integran el presente asunto, se estima que este juzgado **NO** es competente para conocer ni resolver respecto a la pretensión seguida mediante este procedimiento no contencioso y relativa a la declaración de división del predio referido por los promoventes, lo anterior porque

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Toca Civil: 457/2022-12-3-12.

Exp. Núm. 165/22-2.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se trata de un acto eminentemente **administrativo** y cuyo conocimiento compete a la **autoridad municipal** y no a este Juzgado...”

Sin embargo, es de resaltar, tal y como obra en el escrito inicial de la demanda, que el procedimiento para subdividir sí se planteó ante la autoridad administrativa, tan es así que con fecha veinticinco de enero del año en curso, el Arquitecto Fernando Naranjo Uribe en su carácter de Director de Uso de Suelo, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos H. Ayuntamiento de Cuernavaca, determino **IMPROCEDENTE**

lahjngghhhhhhhhhhhhhhhhsolicitud(sic) de Licencia de Uso de Suelo para el proyecto de división en dos fracciones, en los términos que a continuación se transcribe:

Me refiero a su solicitud para obtener la **Licencia de Uso de Suelo**, de los predios ubicados en calle Piamonte No. 53 Col. Maravillas, con superficie de 1,306.00 m² y de acuerdo a los planos con cuenta catastral No. **1100-17-028-012**; para “**DIVISIÓN DE PREDIO EN DOS FRACCIONES**”.

Su expediente fue analizado en esta Dirección en base a la siguiente Consideración: Con fundamento en el Art. 55 fracción III del Reglamento de construcción del municipio de Cuernavaca; por lo que después de analizar su expediente encontraremos el predio en cuestión se localiza dentro de la poligonal de la delegación “Emiliano Zapata” en una zona tipificada como Habitacional H05 con una densidad neta de población de 80 hab./ha. Con un lote tipo de 1000.00 m² de acuerdo con el programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4478 de fecha de 16 de agosto del año 2006, una vez revisado su proyecto de división no cumple con el lote tipo que indica el programa mencionado en renglones anteriores, motivo por el cual resulta “**IMPROCEDENTE**” el trámite solicitado.

Lo cual no solo no se valoró sino que ni siquiera se menciona en el texto de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 457/2022-12-3-12.

Exp. Núm. 165/22-2.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

resolución que ahora se impugna, lo que sugiere, que si bien es cierto. La Autoridad Administrativa es la competente para resolver divisiones, ante la imposibilidad como plantea el Director De Uso de Suelo de dividir la cosa común, es imprescindible realizar el trámite vía judicial ya que de acuerdo al Principio General de Derecho "Nadie está obligado a vivir en la indivisión".

SEGUNDO.- Sigue causando agravio a mis patrocinados, que le Juez de Primera Instancia no tomó en cuenta lo establecido en el Código Civil vigente en el Estado que la letra dice:

ARTÍCULO 1076.- DERECHO DE DIVISIÓN VENTA. Los que por cualquier título tiene el dominio legal de un bien, no pueden ser obligados a conservarlo indiviso, sino en los casos que por la misma naturaleza de bienes o por determinación de la Ley, el dominio es indivisible.

Ya que determinó dentro del considerando único lo siguiente, lo que textualmente a continuación transcribo:

"Conforme a lo anteriores artículos, es evidente que corresponde a la autoridad municipal expedir las resoluciones administrativas relativas, entre otras, a las autoridades de divisiones de los predios, por tanto, en virtud de lo perseguido mediante este procedimiento es la autorización de la división del predio citado, es evidente que este juzgado carece de competencia para resolver lo correspondiente pues en caso contrario, se invadirían las facultades de la Autoridad Municipal, lo que desde luego, no es jurídicamente correcto.

Debe precisarse también que no pasa desatendido para esta autoridad que el artículo 1010 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, dispone esencialmente en la intervención judicial para regular con certeza situaciones jurídicas en aquellos caso que exista incertidumbre, pero esto de forma alguna puede interpretarse en el sentido que puedan tramitarse, vía procedimiento no contencioso, todos los casos en que exista incertidumbre, verbigracia, la división administrativa de predios, pues en este último caso y como se ha dicho no se ajusta a las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 457/2022-12-3-12.

Exp. Núm. 165/22-2.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

*disposiciones previas en los artículos 1009 y 1010 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos que prevén las hipótesis de procedencia de los procedimientos no contenciosos ya que, como se dijo, por disposición expresa de la ley, la división del predio debe realizarse ante la autoridad municipal; finalmente en lo relativo a lo dispuesto por el artículo 681 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, éste se refiere a la acción de no división de la casa común, y que si bien, indica, que si el derecho a división no es cuestionado por las partes, podrá hacerse de acuerdo a las **reglas** de los procedimientos no contenciosos, ello no significa que deba dejar de ejercitarse en la vía y forma indicada...”*

Lo antes transcrito refiere que efectivamente la autoridad judicial es competente, sobre todo cuando, si la norma administrativa, que a todas luces es jerárquicamente inferior a la Legislación Civil y Procesal Civil en el Estado, limitar la voluntad de las partes y constriñe a continuar en la indivisión. Lo que conlleva a que incluso la Autoridad Municipal pasa por alto los criterios que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

COPROPIEDAD.

PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL CUANDO SE SOLICITA SALIR DE LA INDIVISIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO) (Se transcribe)

COPROPIEDAD. PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN DE SU DISOLUCIÓN ES SUFICIENTE ACREDITA SU EXISTENCIA Y LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE UNO DE LOS COPROPIENTARIOS DE NO PERMANECER EN LA INDIVISIÓN (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES) (Se transcribe)

IV.- A consideración de quienes resuelven, después de un estudio de los agravios esgrimidos por la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 457/2022-12-3-12.
Exp. Núm. 165/22-2.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recurrente, este cuerpo estima que los mismos devienen **FUNDADOS** por las siguientes consideraciones:

El primigenio estableció como punto resolutivo primero lo siguiente:

*“PRIMERO.- Por las razones expuestas en esta sentencia, se declara que este Juzgado es **INCOMPETENTE** para conocer y resolver respecto de la petición de división de predio que pretendieron [No.4] **ELIMINADO el nombre completo [1]** y la vía no es la idónea, dejándose a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía, forma y ante la autoridad correspondiente, por ello, una vez que el estado procesal de los presentes autos lo permita, previo cotejo y certificación, hágase la devolución a los promoventes por sí o por conducto de sus autorizados, de los documentos que se acompañaron al escrito de demanda.”*

Sin embargo, al contrario de lo que establece el A quo, este cuerpo colegiado estima que sí es competente para conocer y resolver el presente juicio sometido a su consideración y la vía elegida es la correcta en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 34 fracción III, 1009 y 1010 del Código Procesal Civil en vigor.

Aunado a lo anterior, tratándose de asuntos de relativos a la extinción de la copropiedad, el artículo **1102** del Código Civil vigente señala que, la copropiedad cesa:

- I.- Por la división de la cosa común;
- II.- Por la destrucción o pérdida de la cosa común; y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 457/2022-12-3-12.

Exp. Núm. 165/22-2.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

III.- Por la enajenación, consolidación o reunión de todas las cuotas en un solo copropietario.

En ese orden de ideas, establece el artículo **681** del Código Procesal Civil vigente que:

“Las demandas sobre división de la cosa común o rescisión de cualquier otro condominio, deben promoverse contra todos los copropietarios, condóminos o coherederos, y contra los acreedores con derecho real sobre el bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad, o que judicialmente hayan reclamado sus créditos. Si el derecho a la división o rescisión no es cuestionado por las partes, la división podrá hacerse judicialmente, de acuerdo con las reglas de los procedimientos **no contenciosos o extrajudicialmente ante Notario**, si los bienes fueren raíces, o ante un partidor que de común acuerdo designen las partes. Cuando el derecho a la partición o rescisión fuere controvertido, el litigio se decidirá en juicio sumario.”

El artículo **1009** del mismo Ordenamiento establece:

“El procedimiento no contencioso, comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención de un Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas.”

El numeral **1010** de la Ley en cita prevé:

“La intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de:

- II.- Regular con certeza situaciones jurídicas en aquellos casos en que exista incertidumbre;
- III.- Justificar un hecho o acreditar un derecho;
- IV.- Justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble;
- V.- Comprobar la posesión de un derecho real;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 457/2022-12-3-12.

Exp. Núm. 165/22-2.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

VI.- Protocolizar instrumentos públicos procedentes del extranjero; y,
VII.- En todos los demás casos que lo determinen las Leyes.”

El artículo **1013** del mismo ordenamiento en consulta señala:

“Recibida la solicitud, el Juez la examinará, y si se hubiere ofrecido información, mandará recibirla y señalará la fecha de la diligencia. Se admitirán cualesquiera documentos que se presentaren e igualmente las justificaciones que se ofrecieren, sin necesidad de citación ni de ninguna otra formalidad; pero para la información de testigos, inspecciones judiciales o recepción de otras pruebas, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones relativas a estas pruebas, en cuanto fuere posible. Aun cuando no se hubiere ofrecido información, se podrá disponer que el peticionario justifique previamente los hechos en los cuales funda su petición si el Juez lo estima necesario. Para la recepción de pruebas se citará al Ministerio Público en los casos en que debiera oírsele y tuviere intervención y a la persona cuya audiencia fuere necesaria. Si éstas no asistieren se llevará adelante la diligencia y se dará vista al Ministerio Público después de practicada la prueba. El Ministerio Público puede repreguntar a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad. En los casos de las fracciones IV y V del artículo 1010 de este Código, sólo se aceptarán como testigos a vecinos de notorio arraigo en el lugar de ubicación del inmueble objeto de la información. Si no mediare oposición, el Juez aprobará la información si la juzga procedente, y se expedirá copia certificada al peticionario cuando la pidiese. Si la intervención judicial no consiste en recibir información, sino en practicar algún otro acto, el Juez decidirá y mandará practicar lo procedente, procurando que no se lesionen derechos de terceros.”

El numeral **1022** siguiente establece:

“Las diligencias y declaraciones emitidas por los jueces en el procedimiento no

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 457/2022-12-3-12.

Exp. Núm. 165/22-2.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

contencioso, se protocolizarán ante el notario público que designe el promovente, cuando se trate de inmuebles o derechos reales, o si por la cuantía o naturaleza del negocio se requiere de escritura pública; en este caso, el Notario dará al interesado Testimonio para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Cuando no se trate de derechos reales, o no se requiera escritura pública, el Juez expedirá al interesado copia certificada de las diligencias”

En virtud del marco jurídico citado, este cuerpo colegiado advierte que en la legislación Civil del Estado de Morelos, se encuentra inmersa y regulada la petición de los promoventes. Ahora bien, el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario por el cual el tribunal de alzada puede **confirmar, modificar o revocar** las resoluciones emitidas por el inferior.

Por lo que al haber sido fundados los agravios esgrimidos por el recurrente, este cuerpo colegiado estima que se debe **REVOCAR** la resolución apelada y, con plenitud de jurisdicción se procede a analizar si fueron o no comprobados los presupuestos procesales, las condiciones o requisitos de procedencia de la acción y superadas éstas, sus elementos, en los que deberá analizar conjuntamente las excepciones y las pruebas que se hubieran rendido para tales fines; ello aún en el supuesto de que el Juez de la causa se hubiera pronunciado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 457/2022-12-3-12.
Exp. Núm. 165/22-2.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sobre aquéllos y esto no hubiese sido impugnado por la parte que venció.

Esto es así, pues en nuestro sistema jurídico no existe el reenvío, ya que los tribunales superiores de justicia, de conformidad con la división de poderes, son los encargados de ejercer la función jurisdiccional, quienes si bien la delegan a los Jueces de primera instancia, dicha jurisdicción les es devuelta a través del recurso de apelación.

Bajo esas consideraciones, se procede a resolver la cuestión planteada, de la siguiente manera:

Los promoventes
[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor
[2] solicitan la extinción de la copropiedad, a través de la división de la cosa respecto del inmueble identificado como predio urbano sin número ubicado en la calle de Piamonte, en la colonia Maravillas en Cuernavaca, Morelos; cuya superficie aproximada es de **mil trescientos seis metros cuadrados**; cuyas medidas y colindancias son las siguientes AL NORTE, en diecinueve metros cincuenta y ocho centímetros con propiedad particular. AL SUR, en línea curva de veintitrés metros aproximadamente con calle Piamonte.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 457/2022-12-3-12.
Exp. Núm. 165/22-2.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AL ORIENTE, en cuarenta y ocho metros cincuenta y cinco centímetros con predio catastral número siete. AL SURESTE, en catorce metros diez centímetros con predio catastral once. AL PONIENTE, en cuarenta y siete metros ochenta y cinco centímetros con predio trece.

Para acreditar su pretensión los promoventes exhibieron como elementos de su acción: **escritura número 335,647 volumen 13,327 página 75** de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veinte, expedida por el Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del estado, en el cual consta en acto jurídico de compraventa, respecto del bien inmueble motivo de la presente división de cosa común; documental a la cual se le otorga valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción I, 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente, al haberse expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones y con las formalidades prescritas en la Ley, máxime que se trata de un procedimiento en donde no existe cuestión litigiosa alguna.

Ahora bien, no pasa para este cuerpo colegiado que la documental antes aludida, en el apartado del acto jurídico de compraventa, se aprecia lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 457/2022-12-3-12.

Exp. Núm. 165/22-2.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

“SEGUNDA. - En virtud de la transmisión de propiedad contenida en el presente instrumento, la copropiedad sobre el inmueble materia de la presente operación queda integrada de la siguiente forma:

A).-

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], el 86.884% (OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO), de los derechos de propiedad en copropiedad;

b).-

[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], el 6.558% (SEIS PUNTO QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO), de los derechos de propiedad en copropiedad;

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], el 6.558% (SEIS PUNTO QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO), de los derechos de propiedad en copropiedad.”

Y por otra parte al momento de que por auto de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós, se les previno el escrito inicial a los promoventes, en el sentido de que indicaran cuáles son sus pretensiones; por lo que subsanando dicha prevención, manifestaron lo siguiente:

“1.- Respecto a las pretensiones deducidas en el escrito inicial de demanda, cabe mencionar que la pretensión de los suscritos es llevar a cabo la división de dos fracciones del predio identificado como predio urbano número 53 ubicado en la calle de Piamonte, en la colonia Maravillas en esta Ciudad de Cuernavaca, toda vez que como se hace mención en el escrito inicial de demanda la autoridad administrativa encargada de llevar a cabo este tipo de trámites determinó improcedente la solicitud de licencia de uso de suelo para el proyecto de división en dos fracciones, del predio en mención, documental que obra en autos, lo anterior en términos del párrafo segundo del artículo 681 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 457/2022-12-3-12.
Exp. Núm. 165/22-2.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Aunado a lo anterior, de hecho “2” del escrito inicial de demanda, se aprecia que los promovente, señalaron lo siguiente:

“En el cuerpo de dicha escritura, en el capítulo cuarto, cláusula cuarta los suscritos [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] nos comprometimos a tramitar y obtener división en dos fracciones ante la dirección de obras públicas... mismo que señala las medidas, superficies y colindancias de cada una de las fracciones...”

Probanzas analizadas y valoradas en su conjunto, de acuerdo a la sana crítica, a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, confrontadas unas con otras, en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil vigente, se advierte que el inmueble materia del presente análisis pertenece en copropiedad a [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1] y que cada uno de ellos le pertenece un porcentaje del inmueble y que es su deseo hacer la división del inmueble en dos fracciones tal y como lo establecen en su hecho 2, mencionado en líneas que anteceden; sin embargo, después de un análisis minucioso, tanto de las documentales exhibidas, así como del escrito inicial de demanda, este cuerpo colegiado no advierte que los mismos hayan establecido a quien le va a pertenecer dichas fracciones; es decir, a nombre de quién va a estar la fracción “A” y a nombre de quién va a estar la fracción “B” del predio.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 457/2022-12-3-12.
Exp. Núm. 165/22-2.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Aunado a lo anterior, este cuerpo colegiado aprecia la documental exhibida y consistente en oficio número SDUyOP/SsDU/DUSFCyCU/008/01/2022 de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, suscrito por el arquitecto FERNANDO NARANJO URIBE Director de uso de suelo, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos; de la cual se desprende que “una vez revisado su proyecto de división no cumple con el lote tipo que indica el programa mencionado en renglones anteriores, motivo por el cual resulta “IMPROCEDENTE” EL TRAMITE SOLICITADO”. Documental a la cual se le concede valor probatorio en términos del numeral 437 en relación con el numeral 490 ambos del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; y se le concede eficacia probatoria para acreditar que la división presentada ante esta autoridad presenta un impedimento legal para su autorización, no obstante de que diversa autoridad lo emita atendiendo al contenido de la misma.

En consecuencia, de lo anterior, se declara **IMPROCEDENTE** el **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, promovido por **[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 457/2022-12-3-12.

Exp. Núm. 165/22-2.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

V.- En las anotadas condiciones, y por las consideraciones anteriormente expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 530⁴ del Código Procesal Civil vigente, se **REVOCA** la sentencia nueve de junio del dos mil veintidós, pronunciada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, en los autos del **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, promovido por **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** seguido en el expediente número **165/2022-2**:

“PRIMERO.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente y la vía intentada es la correcta.

SEGUNDO.- se declara IMPROCEDENTE el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, promovido por [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1].

TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.”

Por lo expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 105, 106, 548, 550 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, es de resolverse y; se

R E S U E L V E:

⁴ ARTÍCULO 530.- Finalidad de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia. La confirmación será, en todo caso, el resultado lógico jurídico de la improcedencia de la revocación o modificación solicitada.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 457/2022-12-3-12.

Exp. Núm. 165/22-2.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

PRIMERO.- Se **REVOCA** la sentencia nueve de junio del dos mil veintidós, pronunciada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, en los autos del **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, promovido por **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** seguido en el expediente número **165/2022-2**:

“PRIMERO.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente y la vía intentada es la correcta.

SEGUNDO.- se declara IMPROCEDENTE el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, promovido por [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1].

TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.”

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos originales al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos; Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante; Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** integrante, y Maestro en Derecho

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 457/2022-12-3-12.
Exp. Núm. 165/22-2.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, Presidente de Sala y Ponente de este asunto; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO** quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil:
457/2022-12-3-12 deducido del Expediente. Número 165/22-2.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 457/2022-12-3-12.
Exp. Núm. 165/22-2.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Toca Civil: 457/2022-12-3-12.

Exp. Núm. 165/22-2.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 457/2022-12-3-12.
Exp. Núm. 165/22-2.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco